

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 587.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Junio último me dice de orden de S. A. el Regente del Reino lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con esta fecha lo siguiente. — A los Capitanes generales de los distritos digo hoy lo que sigue. — Por orden circular de 21 de Junio del año proximo pasado se previno á V. E. que para reprimir pronta y ejemplarmente los males que ocasionaba al Comercio de buena fé, el escandaloso contrabando que se estaba introduciendo por las costas y fronteras, organizase V. E. columnas y partidas volantes que mandadas por Gefes de acreditada firmeza y actividad lo persiguiesen sin tregua ni descanso hasta conseguir su exterminio; pero cuando principiaban á notarse los efectos de tan saludable disposicion con el aumento del producto de las rentas públicas, las funestas ocurrencias de Octubre último vinieron á paralizar el fruto que debia esperarse de la general y combinada persecucion de contrabandistas y malhechores que á la sombra de la impunidad se han aumentado considerablemente mientras las Tropas han estado ocupadas en llenar otros deberes. Dispuestas de nuevo para continuar tan util como recomendable servicio, los deseos de S. A. el Regente del Reino son que V. E. prestando

una eficaz y constante cooperacion á los Intendentes de Rentas y al Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, dedique las fuerzas que sean necesarias y esten disponibles en el territorio de la Capitanía general de su mando, á la mas activa persecucion de contrabandistas y malhechores, capturando todos aquellos que bajo diferentes conceptos y con criminal audacia infringen las leyes, difunden la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros y causan al pais perjuicios de tanta gravedad y trascendencia. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que coadyuve á la persecucion del contrabando y de los malhechores.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia, á quienes no puedo dejar de prevenir que adopten cuantas medidas estén en el círculo de sus atribuciones para perseguir el criminal trafico del contrabando y á los malhechores, para evitar al pais los perjuicios de tanta gravedad y trascendencia que de lo contrario se le ocasionan. Córdoba 6 de Julio de 1842. — Angel Izardí.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 588.

D. José Cantarero y Roldán Alcalde

Constitucional de esta villa su término y jurisdicción.

Hago: saber como en virtud de lo prevenido por la Esma. Diputación provincial en 18 de Diciembre de 1839, Boletín núm. 152, se subastan en esta villa las suertes de los cuartos nombrados Rincon de Belmonte e Hinojares que pertenecen al caudal Común de estos vecinos, para barbecharlas y sembrarlas de semillas en la sementera que vendrá del corriente año, y en la del siguiente de trigo y cebada y disfrutar las cosechas de estas especies en el Agostadero que vendrá de 1844. Las condiciones con que han de verificarse sus remates, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para instrucción de las personas que se interesen en esta subasta; efectuándose el primero de pujas llanas á las oraciones de las noches en los días 3 y 4 de Agosto próximo; para el segundo de diezmos y medios la misma hora de las noches de los días 20 y 21 del dicho mes de Agosto, y para el tercero y último en que solo se admiten las pujas del cuarto, la misma hora de las noches de los días primero y segundo de Setiembre siguiente en la sala baja capitular. Cañete de las Torres 3 de Julio de 1842.—José Cantarero y Roldán.—Por mandado de su merced, Pedro Zarita Madrigal, Secretario.

Gobierno Superior Politico.

Circular núm. 589.

En el juzgado de primera instancia de S. Clemente se sigue causa contra los llamados gitanos Enrique y Enrique Malla padre é hijo sobre muerte de Manuel Fernandez y contra un hijo de este llamado Bernardo Fernandez que habia herido y muerto á Miguel Malla hijo y hermano respectivo de aquellos cuyas pendencias tuvieron lugar en los pueblos de aquel partido Castillo de Garcimuñoz y Almarcha en la noche del día 25 al 26 de Setiembre de 1834. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán diligencias para su busca y captura disponiendo su conduccion á disposicion de aquel juzgado asi como la de Feliciano Salazar, muger del difunto Manuel Fernandez. Córdoba 8 de Julio de 1842.—Angel Izardí.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 590.

Notando con estrañeza que apesar de los recuerdos dirigidos á VV. en 6 y 27 de Junio último no han cumplido hasta ahora con remesar á esta Intendencia las noticias pedidas en circular 22 de Abril anterior, estimo prevenirles, que si á vuelta de correo pre-

cisamente no cumplen con el espresado servicio les impondré la multa de 500 rs. por desobediencia tan marcada y adoptaré ademas otras providencias.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Julio de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan.—Blazquez.—Baena.—Castro del Rio.—Cañete de las Torres.—Espejo.—Encinas Reales.—Hornachuelos.—Montilla.—Montemayor.—Nueva Cartella.—Palma.—Pedro Abad.—Rute.—Trasierra, Valenzuela.

Andalucia.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 591.

Adicion á la orden general del 6 de Julio de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan General de este tercer distrito en oficio de 6 del actual me dice lo que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 27 del mes último me remite un ejemplar del indulto concedido por su Santidad en 8 de Junio último prorrogando para todo el año de 1842 la gracia de comer carne en los dias en que antes estaba prohibido su uso. Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacerlo saber á las clases militares residentes en esa provincia."

Lo que se hace saber por la orden general y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos del fuero de Guerra ecistentes en esta provincia.—Es copia, Agustin de Oviedo.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 592.

Hallandose vacante la Promotoria Fiscal del Juzgado de Moron, se hace notorio para que los Abogados que se encuentren adornados de los requisitos prevenidos en la Real orden de 28 de Enero del año anterior, y quieran optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo en el término de treinta dias, que empezarán á correr y contarse desde esta fecha. Y para su publicidad se fija el presente. Sevilla 4 de Julio de 1842.—D. Maximo Fernandez Reinoso, Secretario.

Circular núm. 593.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 26 del anterior la Real orden siguiente.

«La benéfica acción de los que administran la justicia, si se aplica con acierto y con la firmeza y rectitud que constituyen las dotes principales del buen Juez, es en las épocas ordinarias y comunes de la vida de las naciones la mejor garantía que tienen los ciudadanos para seguridad de sus personas y derechos; y en las extraordinarias de agitación ó de trastornos, el mas necesario elemento para que los Gobiernos puedan afianzar la paz y el orden público. Sin buena administración de justicia falta el primer objeto de la sociedad, y vanos é insuficientes serán los esfuerzos de las demas autoridades para la protección de los individuos y para la persecución del crimen, si en último término no cooperan con la mayor eficacia los Jueces y Tribunales, aplicando debidamente las leyes.—Por desgracia nuestro país no se halla en uno de aquellos periodos de ordinaria tranquilidad. Una guerra civil larga y destructora ha dejado en el cuerpo social los males que son consiguientes, y ademas otras causas han contribuido á dividir los animos y á irritar y estraviar las pasiones, aumentando las contiendas y delitos. De aquí que en la actualidad sea mas necesaria que nunca la vigilancia, la decisión y la energía, de todas las autoridades para mantener el público sosiego y el imperio de la ley cuando por tantos lados y por tantos medios se procura combatirlos.—Esto exige que para evitar de continuo el celo de los Tribunales se deje oír en ellos con frecuencia la voz del poder á quien la ley fundamental impone la estrecha obligación de cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia. Y ahora que el nuevo Gabinete acaba de hacer en las Cortes un solemne anuncio de los principios que le animan ya que se propone arreglar su marcha, mayor es la razón para que el Gobierno se dirija otra vez á los Magistrados y Jueces con el objeto de inculcarles que entre estos principios ocupan el primer lugar la Constitución de 1837 y el Trono de Isabel Segunda, la libertad y el orden público, la legalidad y la justicia, y la moralidad en todos los ramos de la administración; que el Regente del Reino está muy resuelto á hacer que todas las autoridades y demas funcionarios públicos caminen constantemente por esta misma senda; y que S. A. se promete, como tiene derecho á esperar, que cuantos pertenecen al orden judicial procurarán con el mayor ahínco distinguirse siempre en esta parte en el cabal desempeño de sus importantísimos deberes.—Penetrado de que en las circunstancias actuales la pronta y recta administración de justicia es una de las primeras necesidades del país me manda recomendarla muy estrechamente á todos los Tribunales superiores, con encargo de que ellos lo hagan también á los Jueces de su dependencia, cumpliendo y cuidando de que to-

dos cumplan como deben con tan sagrada obligación. Y al mismo tiempo me ha ordenado decir á V. S. que S. A. espera que esa Audiencia, teniendo presente las órdenes circulares que por este Ministerio se han expedido hasta la del cuatro del corriente mes inclusive, desplegará toda la fuerza de su celo, de su lealtad y patriotismo para hacer que si por desgracia en el distrito de su jurisdicción algunos enemigos de la Constitución ó de la Reina, ó de la Regencia que la Nación ha establecido, atentaren por cualquier medio ó maquinaren en cualquier sentido, contra estos sagrados objetos, ó de otro modo se tratase de alterar la tranquilidad pública, sean pronta y ejemplarmente castigados los delinquentes, sin que ni riesgo, ni otra circunstancia alguna puedan jamas servir de disculpa al Juez ó Magistrado que no proceda con el vigor y actividad que debe, ó que no aplique la ley cual corresponde; porque decidido el Regente del Reino á mantener á toda costa el orden y á que nuestras instituciones no sufran menoscabo, exigirá la mas severa responsabilidad á cuantos incurrieren en ella por omisos ó poco celosos, por débiles ó por culpables de una indulgencia impropia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal superior y sus dependencias y demas efectos consiguientes, añadiendo por mi parte que Magistrado antiguo y naturalmente amigo de una clase á que me glorio de pertenecer, confío en que toda ella me ayudará con su eficacia y cooperacion para el desempeño de mi cargo actual, y siempre tendré la satisfacción mas grande en hallar motivos para recomendar á S. A. el merito que contraigan los Magistrados y Jueces, si bien no faltaré al deber, aunque muy sensible para mi el darle cuenta de toda falta que notare en ellos.»

Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia y Subdelegados de Rentas de su Territorio por medio del Boletín oficial.—Y de su orden lo comunico á VV. para su puntual cumplimiento avisando su recibo por conducto del Regente á vuelta de correo.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 6 de Julio de 1842.—Maximo Fernandez Reynoso, Secretario.—Sres. Jueces de primera instancia y Subdelegados de Rentas del Territorio de este Tribunal.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 594.

En el juzgado de primera instancia de S. Clemente pende causa contra Fernando Perales (a) Toerto de Bolito de aquel domicilio cuyas señas se anotan á continuación por

robo de una barra. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura advirtiéndole que el reo parece que se apellida Serrano, en cuyo caso lo remitirán á disposicion de aquel Juzgado. Córdoba 10 de Julio de 1842.—Angel Iznardi.

Señas.

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga, color trigueño. Es tuerto del ojo derecho.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que D. os guarde) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en el altar de Santa Marta de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, fundó D. Cristobal Sanchez Almoquera, Racionero que fue de la misma, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado, sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Antonio Espinosa de los Monteros, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y en clase de libres los dichos bienes. Córdoba cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por mandado de su Señoría, Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque y su partido.

Por providencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera ins-

tancia de esta villa de Hinojosa del Duque, y Escribania del que refrenda José Gonzalez Vizcayno, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que en la villa de Belalcazar fundó en el año de mil setecientos cuarenta y uno D. Manuel Galligos Calderon, Presbitero; bien entendido que no presentandose en legal forma en el preciso término de treinta dias contados desde este anuncio les parará el perjuicio que haya lugar en los autos pendientes á instancia de Martin Barbarroja, de esta vecindad, en representacion de su mujer Maria de Perea, con arreglo á la ley vigente sobre provision de Capellanias. Dado en Hinojosa del Duque y Junio veinte y tres de mil ochocientos cuarenta y dos.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de su Señoría, José Gonzalez Vizcayno

ANUNCIO.

En la noche del 3 del corriente fué estraida del fontanar del caño de Maria Ruiz una yegua de pelo castaño, con un lucero en la frente y herrada con una X mal formada. Se suplica al que sepa su paradero dé razon á su dueño que vive en la calle de la Madera núm. 2 ó en el citado fontanar.

AVISO AL PUBLICO.

Comision del Banco Español de San Fernando.—En casa de D. Manuel de la Torre, del comercio de esta ciudad, se espenden Bóletos del Tesoro público que consiguiente á la ley de 29 de Mayo último, han sido adjudicados al Banco, y se admiten en pago de todos los derechos que se cobran en las Aduanas del Reino, y todos los productos de las Rentas y contribuciones de Provinciales, Catastro, Equivalente y Talla, Donativos de las Provincias Vascongadas, Servicio de Navarra, Paja y Utensilios, Subsidio industrial y de Comercio y Frutos Civiles; con la ventaja al comprador del 4 por 100.

El las inmediaciones de la huerta de San Andrés, término de Almodovar del Rio, fué hallado por José Gomez, vecino de esta ciudad, un burro como de 3 años, el cual conserva en su poder hasta que parezca su dueño. A cuyo efecto se hace notorio al público.

(Hay Suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ,

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial num. 64, y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas Consistoriales de esta Capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa num. 184 del Cabildo y 5 de arreglo de poblacion, situada en la calle de los Deanes de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma.	51776	110000
Otra num. 16 del Cabildo y 12 de arreglo de poblacion, situada en la plazuela de Sta. Catalina de esta Ciudad, de igual procedencia.	48230	110000

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo preyenido en el artículo 33 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 10 de Julio de 1842.— Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Adjudicacion de fincas del Clero Secular.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

	Reales vellon.
A D. José Anchelerga para D. Rafael Dieguez, una casa tienda portal sin numero calle de S. Pablo de esta Ciudad, que perteneció á la Capilla de S. Acasio de la Iglesia Catedral de esta Ciudad.	3520
A D. Alonso Hurtado Higuera, una casa num. 2 calle de Mancha-do en la Ciudad de Lucena, que perteneció á la Cofradia de la Purisima Concepcion de la misma.	3690
A D. José Anchelerga para D. Rafael Dieguez, otra id. sin numero calle de S. Pablo de esta Ciudad, que perteneció á la Capilla de S. Acasio de esta Catedral.	3520
A id. para id. otra num. 10 calle de id. en id. de igual procedencia.	10020

A D. Alonso Hurtado Higuera, otra id. en la Ciudad de Lucena, calle Arevalo num. 11, que perteneció á la Cofradia de la Purísima Concepcion de id.

3304

A D. Bartolomé Monedero, para D. José Benitez Madueño, una casa num. 20 calle de Abades de esta Ciudad, que fué de la Fábrica de la Iglesia Parroquial del Salvador.

20000

A D. Luis Miqueo, una casa en Lucena, calle del Meson Grande num. 111, que perteneció á la Iglesia Parroquial de S. Mateo de id.

45000

Córdoba 11 de Julio de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de Sta. Clara, la Concepcion, S. Martin, Sta. Cruz, Sta. Ana, Regina y Sta. Marta de esta Capital, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual. Rs. vn.
Convento de Sta. Clara.	
Una haza nombrada del Barco, en el ruedo de esta Ciudad, pago del Campo de la Verdad, en renta anual de	100
Ocho hazas en el termino y sierra de esta Ciudad, en renta anual todas ellas de	291
Convento de la Concepcion	
Un cortijo llamado Torre de D. Lucas, termino de la Rambla, en renta anual de	11120
Una haza nombrada de las Piedras, termino de Sta. Ella, en renta anual de	80
Convento de S. Martin.	
Una haza nombrada Fuencubertilla, termino de la Rambla, con 21 fanegas de tierra, en renta anual de	290
Convento de Sta. Cruz.	
Un pedazo de olivar en Montalvan con 64 olivos, en renta anual de	60
Convento de Sta. Ana.	
Una haza llamada del Castillo ó Torreros, termino de Posadas, con 9 celemines, en renta anual de dos fanegas de trigo y seis celemines de cebada	950
Convento de Regina.	
Una huerta termino de Castro, pago de Gasta aceite, en renta anual de	640
Convento de Sta. Marta.	
Una huerta nombrada del Colmillo, termino de esta Ciudad, en renta anual de	640

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 25 del presente mes en las Casas de Intendencia á las 10 de su mañana, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado de Arbitrios de Amortizacion ó personas que les representen y el Escribano del ramo, advirtiendo que en poder de las oficinas se hallará de manifesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 4 de Julio de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 12 de Julio de 1842.